

los que pertenecen á la misma oficina, ó ya de los que sirven en otra de las subalternas del ramo, está obligado á dar parte inmediatamente por escrito á la oficina superior, para que se remedie el mal; pero si se tratare de sospechas fundadas del mal manejo, suspenderá en sus funciones, bajo su responsabilidad, al empleado, poniendo á otro en su lugar en calidad de provisional, y dando cuenta desde luego de lo ocurrido, al inmediato superior.

## CAPITULO VI.

*De que haya una sola caja en las oficinas de Hacienda.*

154. En las oficinas de Hacienda, ya sean de recaudacion ó de distribucion, no habrá mas que una sola caja, en la cual se reunirán todos los fondos que ingresen á ella, pues aunque éstos sean de diversa naturaleza, la cuenta expresará lo que corresponde á cada uno.

## CAPITULO VII.

*De los alcances.*

155. Los alcances confesados por los responsables al presentar sus cuentas, ó justificados administrativa ó judicialmente, causan un interes de 6 por ciento anual en beneficio del Estado, desde el primer día del año siguiente á aquel á que corresponda la cuenta.

156. Ninguna condonacion total ó parcial de alcances puede otorgarse, si no es por decreto supremo.

*Disposiciones transitorias.*

157. El presupuesto probable que debe comenzar á regir en 1º de Julio del año próximo, será formado por los ministros de Estado dentro de los meses de Enero y Febrero, reasumido por el de Hacienda y presentado á la cámara en Marzo subsecuente, á fin de que ésta pueda discutirlo en Abril y Mayo, y ser publicado en Junio.

158. Las cuentas que se comenzaron al restablecerse en México los Supremos Poderes de la Federacion, no se cerrarán en fin del presente año, sino que se continuarán para cerrarlas en 30 de Junio del año próximo, bajo la forma que se acostumbra hoy, mientras designa el gobierno la obra anunciada en el art. 130 de este reglamento.

159. La cuenta general consiguiente á la de que trata el artículo anterior, será presentada al soberano congreso en el primer período del segundo año de sus sesiones.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 1 de Diciembre de 1867.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, 1º de Diciembre de 1867.—Iglesias.

## NUMERO 6181.

Diciembre 1º de 1867.—Ministerio de Hacienda.—Decreto.—Establece en el ministerio una seccion directiva de contabilidad.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Se establece en el Ministerio de Hacienda una seccion directiva de la contabilidad de los caudales del gobierno general, con las atribuciones que se expresan en seguida:

I. Vigilar constantemente sobre la más exacta observancia del reglamento de esta fecha, tanto en la parte de presupuestos, como en la de la recaudacion y distribucion de caudales, corrigiendo los defectos ú omisiones en que incurran las oficinas respectivas.

II. Resolver las consultas que se le dirijan sobre la materia.

2. La planta de la seccion de que se trata, será la siguiente:

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| Un jefe con el sueldo anual     |          |
| de .....                        | \$ 2,400 |
| Un oficial con el id. id. de... | 1,200    |
| Un escribiente con el id. id.   |          |
| de .....                        | 600      |

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno nacional en México, á 1º de Diciembre de 1867.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 1º de 1867.—Iglesias.

## NUMERO 6182.

Diciembre 2 de 1867.—Ministerio de Justicia.—Ley orgánica de instruccion pública en el Distrito federal.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed: que en virtud de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando que difundir la ilustracion en el pueblo es el medio más seguro y eficaz de moralizarlo y de establecer de una manera sólida la libertad y el respe-

to á la Constitucion y á las leyes, he venido en expedir la siguiente

## Ley orgánica de la Instruccion pública

EN EL DISTRITO FEDERAL.

## CAPITULO I.

*De la instruccion primaria.*

Art. 1. Habrá en el Distrito federal, costeadas por los fondos municipales, el número de escuelas de instruccion primaria de niños y niñas que exijan su poblacion y sus necesidades: este número se determinará en el reglamento que deberá darse en cumplimiento de la presente ley, y las escuelas quedarán sujetas á el y á las demás disposiciones que sobre ellas dictare el Ministerio de Instruccion pública.

2. Costeadas por los fondos generales, habrá en el mismo Distrito cuatro escuelas de instruccion primaria, una de ellas de niñas.

3. En las escuelas de instruccion primaria de niños del Distrito, costeadas por los fondos públicos, se enseñarán los siguientes ramos:

Lectura, escritura, gramática castellana, estilo epistolar, aritmética, sistema métrico decimal, rudimentos de física, de artes, fundados en la química y mecánica práctica (movimiento y engranes), dibujo lineal, moral, urbanidad y nociones de derecho constitucional, rudimentos de historia y geografía, especialmente de México.

4. En las escuelas de instruccion primaria de niñas del Distrito, costeadas por los fondos públicos, se enseñarán las siguientes materias:

Lectura, escritura, gramática castellana, las cuatro operaciones fundamentales de aritmética sobre enteros, fracciones decimales y comunes, y denominados, sistema métrico decimal, moral y urbanidad, dibujo lineal, rudimentos de historia y geografía, especialmente de México, higiene práctica, labores manuales y conocimiento práctico de las máquinas que las facilitan.